



**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 18 de Noviembre de 1.999

- ORDENANZA N° 418/99 -

VISTO:

La necesidad de reglamentar debidamente los requisitos y condiciones para la habilitación de locales comerciales destinados a salones de fiestas, confiterías bailables, pub y en general locales de esparcimiento con emisión de música y/o espectáculos en vivo y cualquier otro asimilable a los mismos, conforme a la determinación de la Autoridad de Aplicación; Y

CONSIDERANDO:

Que deben establecerse disposiciones particulares, diversas del régimen general vigente, respecto a este tipo de locales comerciales, con el fin de adecuar el funcionamiento de los mismos a las experiencias emergentes de la relación actividad-vecinos que la práctica ha puesto de manifiesto;

Que la readecuación propiciada apunta a perfeccionar el marco normativo municipal vigente en materia de habilitaciones comerciales, evitando la generación de situaciones de conflicto entre los diversos intereses en juego;

Que es atribución de este Cuerpo dictar la norma legal pertinente, conforme a las atribuciones que en tal sentido le confieren los Artículos 15, 129 inc. a) y ccdtes. de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
Sanciona con fuerza de:**

ORDENANZA

OBJETO

ARTÍCULO 1°: Quedan sujetos a las disposiciones de la presente Ordenanza los locales comerciales destinados a salones de fiestas, confiterías bailables, pub y en general locales de esparcimiento con emisión de música y/o espectáculos en vivo y cualquier otro asimilable a los mismos, conforme a la determinación de la Autoridad de Aplicación, con o sin consumo de bebidas y/o comidas, con o sin pista de baile, con o sin espectáculos en vivo y cualquiera sea su horario de funcionamiento.-

DE LOS TITULARES

ARTÍCULO 2°: La explotación de este tipo de locales comerciales podrá estar a cargo de personas físicas o jurídicas, las que a tal efecto tendrán la denominación genérica de "Titulares", las que serán responsables del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, y/o de cualquier daño causado a terceros en ocasión o con motivo del funcionamiento de los mismos.-

ARTÍCULO 3°: Para acceder a la habilitación Municipal correspondiente, los Titulares deberán:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de la sociedad, la que deberá ser de alguno de los tipos previstos por la ley pertinente y cuyo objeto será específico para la realización de la actividad. Se deberá acompañar -además- Testimonio de Contrato Social en cuestión y del Acta Asamblearia en la que conste la designación de Autoridades.





**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

- b) Para el caso de personas físicas, ser mayor de edad, y contar con capacidad suficiente. En el caso que se invoque la representación de terceros deberán exhibirse los instrumentos pertinentes que justifiquen tal personería.
- c) Denunciar el domicilio real y constituir uno legal en la localidad de Andacollo.
- d) No poseer antecedentes incompatibles con la actividad que se desea desarrollar.
- e) En el caso de personas jurídicas, el requisito del inciso anterior regirá respecto de aquellos que compongan sus órganos de administración.
- f) Presentar una declaración jurada respecto de la nómina de personas que prestarán servicios en el establecimiento a las ordenes del Titular, quienes deberán cumplir con las exigencias de las normas vigentes en la materia.

DE LAS HABILITACIONES

ARTÍCULO 4º: Todo trámite que se realice para la obtención de la pertinente habilitación municipal inicial de este tipo de actividades comerciales y/o las modificaciones que los interesados pretendan introducir en su funcionamiento deberá ser iniciado por ante la Dependencia Competente del Departamento Ejecutivo de este Municipio, cumpliendo con la totalidad de los requisitos y condiciones establecidos y con una antelación no menor de QUINCE (15) DÍAS, con respecto a la fecha prevista para el comienzo de las actividades y/o modificaciones de que se trate.

ARTÍCULO 5º: Los Locales o establecimientos descriptos en el Artículo 1º que iniciaran sus actividades -o modificaciones en su funcionamiento habitual- según corresponda, sin contar con el correspondiente permiso o habilitación municipal serán clausurados hasta tanto regularicen su situación, sin perjuicio de la aplicación de las multas previstas por las Ordenanzas contravencionales vigentes.

ARTÍCULO 6º: Los solicitantes de habilitación de los locales objeto de la presente Ordenanza deberán acompañar, al momento de requerirla, la siguiente documentación mínima:

- a) Copia del plano de construcción aprobado por el Municipio y copia auténtica del contrato de alquiler o título justificante de la tenencia del inmueble donde se desarrollaran las actividades;
- b) Plano de la instalación eléctrica reglamentaria, incluida iluminación de emergencia, aprobada por el Municipio;
- c) Informe de propalación sonora y aislación acústica, que será evaluado y aprobado por el Area Municipal Obras Públicas, teniendo en cuenta las normas vigentes en la materia, debiendo calibrarse los mismos de modo tal que no se superen los noventa (90) dB "A" en su interior;
- d) Informe técnico sobre previsiones contra incendios;
- e) Detalle del sistema de renovación de aire del Local;
- f) Certificado de Antecedentes personales del solicitante, expedido por Autoridad Competente.
- g) Seguro contra accidentes que pudieran sufrir los asistentes.





**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo**

(Provincia del Neuquén)

h) Asimismo, este tipo de locales no podrán instalarse a menos de CIEN (100) metros de establecimientos como: Hospitales, Centros Asistenciales y salas de velatorios.

Tal distancia se determinará tomando en cuenta la línea más corta que medie entre puntos de acceso o ingreso más próximos de los locales respectivos.-

A los requisitos establecidos en el presente artículo se agregarán los requerimientos de práctica para cualquier otro tipo de habilitación municipal.-

DEL PERSONAL

ARTÍCULO 7º: Los titulares deberán informar al municipio la nómina completa del personal que prestará servicios en el local comercial a que se refiere esta Ordenanza, el que deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de DIECIOCHO (18) años;
- b) Acreditar aptitud psico-física mediante libreta sanitaria expedida por este Municipio, la que deberá renovarse conforme a la normativa vigente en la materia.
- c) Acreditar domicilio real mediante el correspondiente Certificado Policial y/o constancia del Documento de Identidad.
- d) Acreditar buenos antecedentes, a través del Certificado correspondiente otorgado por la Policía Provincial.-

ARTÍCULO 8º: El titular estará obligado a hacer cumplir al personal que preste servicios en los locales objeto de la presente ordenanza además de las establecidas en el artículo anterior, las siguientes condiciones:

- a) Estar correctamente vestido y aseado, guardando compostura y cumpliendo las normas que el uso y las costumbres indican sobre presentación, modales y buenas maneras, dirigiéndose a los asistentes y público en general con el mayor de los respetos. -
- b) Respetar la investidura del inspector o funcionario municipal actuante en el procedimiento de que se trate.-
- c) Conocer la presente Ordenanza, los Decretos o cualquier otra disposición que en el futuro se dicte sobre la materia, observándolas y haciéndolas observar a los asistentes y público en general. -

DE LOS LOCALES

ARTÍCULO 9º: En este tipo de locales solo se podrán desarrollar las actividades que hubieran sido expresa y previamente autorizadas por el Municipio, debiendo gestionarse la anexión de aquellas que pretendan desplegarse con habitualidad.

ARTÍCULO 10º: Los locales deberán reunir las siguientes condiciones edilicias:

ALTURAS MINIMAS:

La altura mínima del local destinado al salón de baile (de piso a cielorraso), deberá ser igual o superior a DOS CON CINCUENTA METROS (2,5 m).





**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

II - VENTILACIÓN:

Cuando para garantizar la no propagación de ruidos molestos al exterior la ventilación debe ser forzada, la inyección de aire deberá renovar el cubaje adecuado por hora y por persona.

Todo sistema de ventilación natural que se disponga en estos locales solo podrá estar abierto cuando se desarrollen actividades de mantenimiento y/o limpieza, debiendo ser cerrados durante el desarrollo de la actividad.-

III - DOTACIÓN SANITARIA:

La dotación sanitaria mínima exigida para el público será cada CINCUENTA (50) personas o fracción mayor de DIEZ (10) personas, la siguiente:

PERSONAS	ARTEFACTOS		
	INODOROS	MINGITORIOS	LAVABOS
HOMBRES	1	1	1
MUJERES	2	-	1

Después de los primeros CIEN (100) usuarios estas cantidades se aumentarán una vez por cada CIEN (100) usuarios subsiguientes o fracción mayor de CINCUENTA (50).

IV - AISLACIÓN ACÚSTICA:

El titular deberá tomar todos los recaudos necesarios y realizar las tareas y acondicionamientos edilicios pertinentes a fin de minimizar la propalación de ruidos desde el interior del local hacia el exterior. Se evitará la emisión de ruidos molestos o cualquier tipo de contaminación acústica al medio ambiente.

En cuanto a las obras necesarias para evitar la propagación de ruidos, los interesados deberán presentar un "Informe Técnico" específico (Art. 6, inc. c), de la presente de propalación sonora y aislación acústica, donde se expliciten la ejecución de las obras realizadas al efecto tales como adecuación de aberturas, techos, paredes, desvinculación de plateas y toda otra que resulte necesaria a fin de lograr un efectivo control en la propagación de ruidos y/o vibraciones al exterior.

Todas estas obras deberán mantener la confortabilidad térmica del ambiente interior.

Tanto los elementos envolventes como los de particiones interiores deberán cumplir con las condiciones de aislación acústica adecuadas a la función del local, determinadas por los métodos y en las condiciones estipuladas en las normas IRAM N° 4.061; 4.063 y 4.044, en lo referido a exigencias mínimas de aislación sonora.

Los equipos de audio deberán ecualizarse y se dispondrá su calibración para que no se superen en el exterior del Local a tres (3) metros de sus paredes los SESENTA 60 dB "A" y en el Interior no superen los NOVENTA (90) dB "A", se calibrarán los equipos con una tolerancia de TRES (3) dB "A" como máximo ,

V - MEDIOS DE INGRESO Y EGRESO:

➤ Trayectoria y salida:

- La línea natural de libre trayectoria deberá realizarse a través de pasos comunes y no estará entorpecida por elementos o actividades que obstruyan el fácil ingreso y egreso del local. -

- La ubicación de los medios de egresos generales y públicos exigidos serán identificados mediante señales de dirección que permitan ubicarlos fácilmente.

➤ Ancho de las puertas de acceso:





**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo**

(Provincia del Neuquén)

- El ancho mínimo de la puerta de ingreso y egreso del público será de 1,50 mts.; éste se medirá descontando el espesor de marcos y de las mismas hojas una vez abiertas.
- Las hojas de las puertas deberán abrir hacia fuera.

➤ **Salidas de emergencias:**

- Todos los Locales comerciales reglamentados por la presente Ordenanza deberán contar con salida de emergencia con apertura hacia el exterior de 1,50 metros de ancho como mínimo.

ARTÍCULO 11°: Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido precedentemente, los locales deberán observar las siguientes condiciones de funcionamiento:

- a) La actividad que se realice en el interior no deberá ser visualizada desde la vía pública, para lo cual deberán realizarse los acondicionamientos que resulten necesarios;
- b) No deberán existir sectores sin iluminación y en el sector de bar y caja deberá haber iluminación con luz blanca suficiente;
- c) El acceso a los baños debe ser directo desde el local;
- d) El sector de estacionamiento, si lo tuviere, deberá estar perfectamente iluminado.
- e) No podrán tener comunicación directa o indirecta con locales destinados a cualquier otra actividad o vivienda.
- f) Los accesos y salidas de emergencia no podrán ser utilizados como lugares de paso a otros locales o viviendas, debiendo ser perfectamente independientes, señalizados y mantenidos permanentemente libres de obstáculos.

ARTÍCULO 12°: No se permitirá la utilización de humos y/o espumas que no cuenten con la debida aprobación de las autoridades sanitarias competentes.

ARTÍCULO 13°: En ningún caso, los titulares de este tipo de locales comerciales podrán vender bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 14°: El titular podrá prohibir el ingreso o la permanencia en el local habilitado de personas que, a su criterio, puedan perjudicar o afectar el normal desarrollo de las actividades. En especial, podrá denegar el acceso o la permanencia de toda persona que:

- a) Presente signos evidentes de intoxicación por la ingesta de bebidas alcohólicas o estupefacientes;
- b) Tuviera un trato que afectare al personal o público asistente al establecimiento;
- c) Promoviere desordenes o perturbaciones en el interior del local;
- d) Adopte actitudes o comportamientos indecentes, inmorales o contrarios a las buenas costumbres.-

ARTÍCULO 15°: El titular deberá poner en conocimiento de la autoridad competente de manera inmediata cualquier delito que pudiera tener lugar dentro del local habilitado.-

CONDICIONES DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 16°: El Titular deberá garantizar y responder por la seguridad de las personas que ingresen al local habilitado. A tal efecto, deberá contratar los seguros que resulten necesarios para el cumplimiento de esta exigencia con una compañía aseguradora de reconocida trayectoria en nuestro país.

ARTÍCULO 17°: Asimismo, el titular deberá contratar los servicios de "Policía Adicional" o seguridad privada, conforme a las normas vigentes en la materia, a fin de salvaguardar la integridad física del público asistente al local.-





**Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

RESPONSABILIDADES - SANCIONES

ARTICULO 18°: Los Titulares que se hallen habilitados para la realización de las actividades comerciales previstas en esta Ordenanza serán solidariamente responsables de las infracciones que puedan cometer sus dependientes, empleados o gerentes durante y/o con motivo de la prestación de sus servicios. -

ARTÍCULO 19°: Además de las sanciones de caducidad establecidas en la presente Ordenanza, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la revocación de la Habilitación en los siguientes casos; cuando:

- a) Se comprobara la existencia de ruidos molestos desde el interior del local hacia el vecindario.
- b) Se cometieren transgresiones reiteradas a las Ordenanzas Municipales en vigencia -especialmente aquellas referidas a menores y venta de bebidas alcohólicas- o se incurriera en hechos graves reñidos con la moral, las buenas costumbres y la seguridad pública.
- c) Se comprobare la adulteración de cualquier documentación, falsificación de datos, informes o cualquier otro instrumento relacionado con la actividad y requerido por Autoridad Municipal.
- d) Existiere declaración judicial de quiebra del Titular.
- e) Se cedere la Habilitación Municipal otorgada o los derechos que emergen de ella, sin que medie autorización previa y expresa del Municipio para la realización de tal acto.

ARTICULO 20°: La declaración de caducidad llevará implícita la inhabilitación especial de 1 (uno) a 5 (cinco) años para solicitar una nueva Habilitación en Jurisdicción Municipal, tanto para el Titular, como así también para quienes fueron sus directores o socios. -

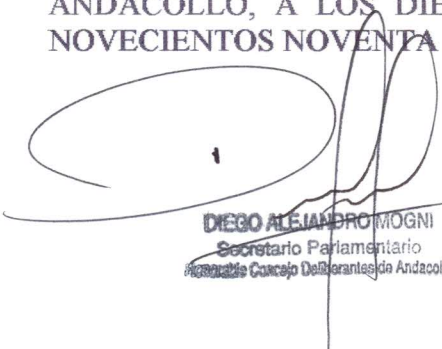
ARTÍCULO 21°: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de las áreas que el mismo designe para tal fin, será el Organo de aplicación de esta norma, teniendo a su cargo el contralor, fiscalización y regulación de todo lo atinente a la explotación de los establecimientos comerciales objeto de la misma. -

ARTÍCULO 22°: Los Titulares de los establecimientos comprendidos en esta Ordenanza que se encuentren habilitados en la actualidad deberán adecuar las instalaciones en plazo máximo de 6 (seis) meses desde su promulgación.

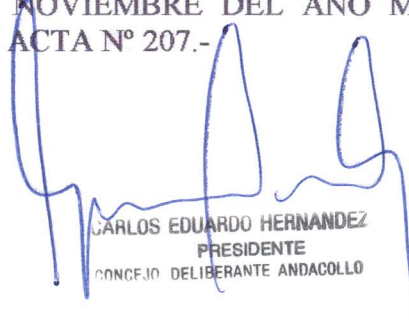
ARTÍCULO 23°: Facúltase al Ejecutivo Municipal a dictar todas las normas complementarias y/o reglamentarias que resulten pertinentes para la implementación de la presente Ordenanza. -

ARTICULO 24°: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE. -

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 207. -


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS EDUARDO HERNANDEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO